



0193

ORDENANZA METROPOLITANA N°
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe de la Procuraduría Metropolitana No. 2439-2006 de 3 de octubre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 18 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Metropolitano a autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público, entre los que se encuentran los denominados “bienes de uso privado”;
- Que** el numeral 30 del artículo 63 de la indicada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece entre otras cosas, facultar al Concejo Metropolitano a acordar la venta de bienes de dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso;
- Que** el artículo 249 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece entre otras cosas, que los bienes de dominio privado se cuentan en los bienes de dominio municipal;
- Que** el artículo 271 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que: “Los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio empresarial para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de la municipalidad y con sus fines”;
- Que** el artículo 272 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manda que el Concejo, entre otras cosas puede acordar la venta de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los ediles;
- Que** el artículo 273 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone los casos en que se acordará la venta de los bienes de uso privado;

8
7



0193

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 273 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se procederá con la venta de los bienes de uso privado, sino reportaren provecho alguno a la hacienda municipal o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;

Que según con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante Ordenanza sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que de acuerdo a lo que prescribe el numeral 2 del señalado artículo 8 del indicado cuerpo legal, es atribución del Concejo Metropolitano aprobar el Plan de Desarrollo Metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA, MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA UNA SECCIÓN AL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO II, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE USO PRIVADO.

Art. 1.- A continuación de la Sección III, del Capítulo V del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, inclúyase la siguiente Sección:



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0193

"Sección ...

**De la Venta Directa de Bienes Inmuebles Municipales de
Uso Privado**

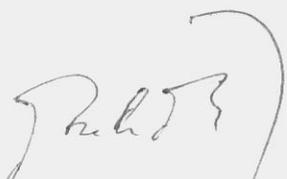
Art. ... (1).- En todos los casos de venta de bienes inmuebles municipales de uso privado se tomará como previo el valor individual actualizado a precio de mercado del inmueble que se transfiere, que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

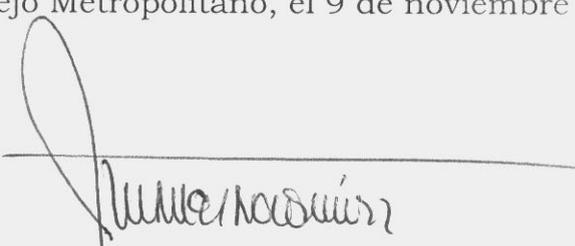
Art. ... (2).- Queda prohibida la venta de bienes inmuebles municipales de uso privado cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del municipio, en el marco de la ejecución de programas, proyectos u obras públicas a cargo de la Municipalidad o de cualquiera de sus entidades.

Art. ... (3).- Se prohíbe especialmente la venta de espacios públicos, sean terrenos o edificaciones situados bajo los pasos a desnivel o bajo los puentes, así como los adyacentes a las canchas, las aceras, las plazas, los parques, los jardines, los parterres, los redondeles y las áreas verdes.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 9 de noviembre del 2006.

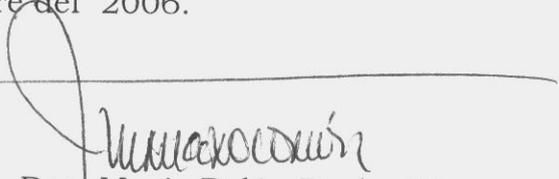

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


~~Dña. María Belén Rocha Díaz~~
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

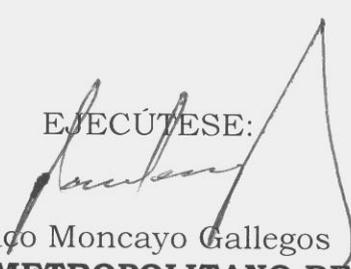


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

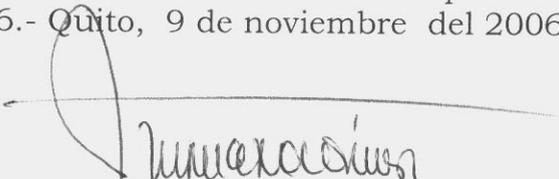
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 11 de octubre y 9 de noviembre del 2006.- Quito, 9 de noviembre del 2006.


~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 9 de noviembre del 2006.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre del 2006.- Quito, 9 de noviembre del 2006.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

7